



**Página web institucional:** [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**A: Público en General**

Dentro de la causa signada con el No. 174-2023-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 17 de octubre de 2023, a las 08h45.

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

### **CAUSA Nro. 174-2023-TCE**

**VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** razón de no contestación a la denuncia suscrita por la secretaria relatora de este Despacho; **b)** escrito en cinco (05) fojas presentado el 13 de octubre de 2023 a las 15h46, suscrito por el doctor Patricio Morales Gómez; y, en calidad de anexo una (01) foja; y, **c)** escrito en cuatro (04) fojas presentado el 16 de octubre de 2023 a las 12h30, suscrito por el doctor Patricio Morales.

### **I. ANTECEDENTES PROCESALES**

1. El 09 de junio de 2023 a las 16h06, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en cinco (05) fojas suscrito por la señora Analía Ledesma García; y, en calidad de anexos seis (06) fojas. Mediante el cual presentó una denuncia por una presunta infracción electoral muy grave por violencia política de género en contra el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez (Fs. 1-11 vta.).
2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 174-2023-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de junio de 2023 a las 11h12; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 12-14).
3. Mediante auto de 14 de junio de 2023 a las 11h00, el suscrito juez, dispuso a la denunciante que aclare y complete su denuncia (Fs. 16-17).
4. El 16 de junio de 2023 a las 14h05, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [analialedesmagarcia@gmail.com](mailto:analialedesmagarcia@gmail.com) con el asunto: “*Aclaratoria causa 174-2023*”, que contiene un archivo adjunto que una vez descargado corresponde a un escrito en ocho (08) páginas, firmado electrónicamente por la señora Analía Cecilia Ledesma García y su abogado patrocinador Guillermo González Orquera, firmas que



Causa Nro. 174- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

después de ser verificadas son válidas, y en calidad de anexos seis (06) documentos adjuntos en formato PDF, con lo cual afirma completar y aclarar su denuncia (Fs. 24-38 vta.).

5. Mediante auto de 20 de junio de 2023 a la 15h15, el suscrito juez, archivó la presente causa, por cuanto la denunciante no habría cumplido con lo dispuesto mediante auto de 14 de junio de 2023 (Fs. 40-43).

6. El 22 de junio de 2023 a las 10h50, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) con el asunto: “*Apelación Auto de Archivo causa 174-2023*”, que contiene un archivo adjunto que una vez descargado corresponde a un escrito en cinco (05) páginas, firmado electrónicamente doctor Guillermo González Orquera, firma que después de ser verificada es válida, mediante interpone un recurso de apelación (Fs. 54-57).

7. El 27 de junio de 2023 a la 15h10, se efectuó el sorteo electrónico del recurso de apelación, radicándose la competencia en el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral. El recurso vertical fue admitido el 05 de septiembre de 2023 a las 14h21 (Fs. 74-78).

8. El 19 de septiembre de 2023 a las 10h26, con voto de mayoría y un voto salvado, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dictó sentencia y resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por la denunciante, y devolver el expediente al juez de instancia, a fin de que admita a trámite la denuncia (Fs. 94-101).

9. El 03 de octubre de 2023 a las 15h30, en mi calidad de juez de instancia admití a trámite la denuncia presentada por la señora Analía Ledesma García por el numeral 14 del artículo 279; y numerales 10; 11; 12; y 13 del artículo 280 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Enrique Mariano Chávez Vásquez (Fs. 111-113 vta.).

10. El 05 de octubre de 2023 a las 10h54, se recibió un correo en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com), que una vez descargado contiene un archivo, que corresponde a un documento en una (01) página, firmado electrónicamente por el doctor Guillermo González Orquera, firma que después de ser verificada es válida, mediante el cual solicita a su costa copias simples del expediente íntegro dentro de la presente causa (Fs. 142-143).



11. El 05 de octubre de 2023 a las 15h31, se recibió en el Despacho de este juzgador, un escrito en una (01) foja, suscrito por la señora Victoria Meneses Meneses, representante legal de Sonorama S.A y en calidad de anexo un (01) CD, cumpliendo con lo dispuesto en auto de 03 de octubre de 2023 (Fs. 145-147).

12. El 05 de octubre de 2023 a las 09h51, según la razón sentada por el señor Jonathan Martín Constante Beltrán, notificador-citador de este Tribunal, se citó en persona al denunciado, señor Enrique Mariano Chávez Vásquez (Fs.126-129 vta.)

13. El 06 de octubre de 2023 a las 13h35, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [cicloelectoralydemocracia@gmail.com](mailto:cicloelectoralydemocracia@gmail.com), que contiene un archivo adjunto que una vez descargado corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, abogado Israel Cabrera Zambrano y señora Analía Ledesma García, firmas que después de ser verificadas son válidas, por medio del cual solicita se revoque el auto de admisión dictado el 03 de octubre de 2023 (Fs. 149-151).

14. El 06 de octubre de 2023 a las 13h37, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica [cicloelectoralydemocracia@gmail.com](mailto:cicloelectoralydemocracia@gmail.com), que contiene un documento adjunto que una vez descargado corresponde a un documento en tres (03) páginas, firmado electrónicamente por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, abogado Israel Cabrera Zambrano y señora Analía Ledesma García, firmas que después de ser verificadas son válidas, por medio del cual solicita se revoque el auto de admisión dictado el 03 de octubre de 2023 (Fs. 153-155).

15. El 12 de octubre de 2023 a las 08h25, se recibió en el Despacho de este juzgador, un escrito en una (01) foja suscrito por el doctor Patricio Morales Gómez, quien afirma asumir la defensa del denunciado, señor Enrique Chávez, y solicita se le confiera copia certificada de todo el expediente de la presente causa, y en calidad de anexo una (01) foja (Fs. 159-161).

16. El 12 de octubre de 2023 a las 11h38, se recibió en el Despacho de este juzgador, un escrito en una (01) foja suscrito por el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, quien designó como abogado defensor al doctor Patricio Morales Gómez y solicita copia certificada de todo el expediente de la presente causa (Fs. 163-164).

17. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2023-0299-M de 13 de octubre de 2023, se requirió al magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo, certifique si ingresó el escrito de contestación a la denuncia, sea físico o digital, dentro



de la presente causa, certificación remitida mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2023-0244-M (F. 167 vta.).

18. Mediante auto de 13 de octubre de 2023 a las 14h45, el suscrito juez, negó el pedido de revocatoria del auto de admisión de 03 de octubre de 15h30, formulado por a parte actora (Fs. 168-171 vta.).

19. Mediante auto de 13 de octubre de 2023, se dispuso a la secretaria relatora de este Despacho, sienta una razón de no haber recibido la contestación a la denuncia por parte del denunciado, quien dando cumplimiento, certifica que el señor Enrique Mariano Chávez Vásquez, no ha dado contestación a la denuncia presentada en su contra, pese a haber sido citado en legal y debida forma (F. 182).

20. El 13 de octubre de 2023 a las 15h46, se recibió en el Despacho del suscrito juez, un escrito en cinco (05) fojas, suscrito por el doctor Patricio Morales defensa técnica del señor Enrique Mariano Chávez, con el que, da contestación a la denuncia incoada en su contra (Fs. 183-188 vta.).

21. El 16 de octubre de 2023 a las 12h30, se recibió en el Despacho del suscrito juez, un escrito en cuatro (04) fojas, suscrito por el doctor Patricio Morales defensa técnica del señor Enrique Mariano Chávez, en la que solicita se tome en cuenta la contestación a la denuncia, toda vez que ha sido presentada dentro del término legal concedido (Fs. 191-195).

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

22. Mediante auto de 03 de octubre de 2023 a las 15h30, se admitió a trámite la presente causa advirtiendo a las partes procesales que la sustanciación de la misma se efectuará en términos, es decir solo en días y horas hábiles, conforme lo dispone el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, advirtiendo al denunciado que, tiene el término de cinco (05) días para que conteste a la denuncia por presunta infracción electoral grave por violencia política de género, presentada en su contra.

23. Por un *lapsus calami*, el Despacho a mi cargo, contabilizó el día 09 de octubre de 2023, que corresponde a día de descanso a nivel nacional. En este sentido, se corrige el error incurrido y se señala que, el denunciado tenía hasta el día viernes 13 de octubre de 2023 para presentar la contestación a la denuncia, como en efecto aconteció.

24. En cuanto al pedido de aclaración respecto de la no aplicación de una regla jurisprudencial, este juzgador ha señalado que toda regla o subregla jurisprudencial cuanta con un presupuesto de hecho y su respectiva consecuencia jurídica. De ahí que,



ante una subregla jurisprudencial ha de procederse mediante un razonamiento subsuntivo.

25. La analogía, no constituye un método de interpretación de las normas jurídicas, sino una forma de razonamiento judicial, en relación a los hechos del caso, que hace uso del método comparado, a efecto de identificar los elementos fácticos de dos casos, a fin de establecer coincidencias y divergencias entre ellos. Resulta evidente que no pueden existir dos casos exactamente iguales; no obstante, entre sus presupuestos fácticos resulta necesario clasificar aquellos elementos esenciales, de aquellos que resultan meramente auxiliares. Entre los primeros, corresponde a los elementos subjetivos de las presuntas víctimas, el cargo que ocupan, el contexto en el que se infringió la alegada violencia y los efectos que estos producen, entre otros aspectos determinantes para resolver el caso en concreto. Los demás elementos constituyen aspectos tangenciales o accidentales.

26. En tal sentido, son los elementos esenciales los que deben coincidir para que una subregla jurisprudencial pueda ser extrapolada hacia un caso superviniente, como consideración fundamental de su *ratio decidendi*.

Con los antecedentes expuestos y de la revisión íntegra del expediente, se determina que, el tiempo otorgado para la contestación a la denuncia presentada en contra del señor Enrique Mariano Chávez, en su calidad de presidente encargado del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, feneció el 13 de octubre de 2023; en consecuencia, **DISPONGO:**

**PRIMERO.-** Dejar sin efecto el punto dispositivo “**QUINTO**” del auto de 13 de octubre de 2023, emitido a las 14h45, debido al *lapsus calami* incurrido.

**SEGUNDO.-** Correr traslado, a la señora Analía Ledesma García, en su calidad de denunciante dentro de la causa Nro. 174-2023-TCE, en copias certificadas y en formato digital, con la contestación presentada por el denunciado, señor Enrique Mariano Chávez, en su calidad de presidente encargado del Partido Izquierda Democrática Lista 12.

**TERCERO.-** Atender la petición de aclaración solicitada.

**CUARTO.-** A través de la Secretaría General de este Organismo, asígnese una casilla contencioso electoral al denunciado, señor Enrique Mariano Chávez.

**QUINTO.-** En todo lo demás las partes procesales estarán a lo dispuesto en el auto de admisión de 03 de octubre de 2023 a las 15h30.



Causa Nro. 174- 2023-TCE  
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**SEXTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**6.1** A la denunciante, Analía Cecilia Ledesma García en las direcciones de correo electrónico: [analialedesmagarcia@gmail.com](mailto:analialedesmagarcia@gmail.com) / [guillermogonzalez333@yahoo.com](mailto:guillermogonzalez333@yahoo.com) / [cicloelectoralymocracia@gmail.com](mailto:cicloelectoralymocracia@gmail.com) / [arturofabianc@hotmail.com](mailto:arturofabianc@hotmail.com) / [israelsebastian11@hotmail.com](mailto:israelsebastian11@hotmail.com).

**6.2** Al denunciado, señor Enrique Mariano Chávez, en las direcciones de correo electrónico: [chinochavezv@hotmail.com](mailto:chinochavezv@hotmail.com) / [napoleonjusto@hotmail.com](mailto:napoleonjusto@hotmail.com).

**SÉPTIMO.-** Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

**OCTAVO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

